

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066

Fecha: 22/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00021	ACCIONES DE TUTELA	MICHAEL ARLEY PEREZ SAENZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	ABRE INCIDENTE PERSONA ABRE INCIDENTE EN CONTRA DEL DIRECTOR DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL	21/05/2019	
1100133 42 055 2019 00201	ACCIONES DE TUTELA	MARIBEL VIASUS ALARCON	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCION, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE.	21/05/2019	
1100133 42 055 2019 00202	ACCIONES DE TUTELA	LUZ DARY LEON LOMBANA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE TUTELA	21/05/2019	
1100133 42 055 2019 00205	ACCIONES DE TUTELA	AZUCENA MAHECHA ANZOLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCION, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	21/05/2019	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00202-00
ACCIONANTE:	LUZ DARY LEON LOMBANA
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-D.P.S, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV y METROVIVIENDA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora LUZ DARY LEON LOMBANA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.066.508, en nombre propio, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S., FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV y METROVIVIENDA**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo, vida y dignidad humana.

Este despacho, **dispone:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por la señora LUZ DARY LEON LOMBANA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.066.508, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-D.P.S., FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV y METROVIVIENDA**.

**SEGUNDO.-** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la **Directora General del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S., Doctora SUSANA CORREA BORRERO**, o quien haga sus veces, al **Director de Sistema Habitacional del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, Doctor CARLOS FELIPE REYES**, o quien haga sus veces, y al **Director Técnico de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, Doctor Enrique Ardila Franco**, o quien haga sus veces y **METROVIVIENDA - Ingeniero Eduardo Aguirre Monroy** o quien haga sus veces.

**TERCERO.- REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN**

a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

**QUINTO.- INCORPORAR Y OTORGAR** valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 8-10 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00201-00
ACCIONANTE:	MARIBEL VIASUS ALARCÓN
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y METROVIVIENDA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **MARIBEL VIASUS ALARCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.995.685, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y METROVIVIENDA**, quien considera vulnerado su derechos fundamentales de igualdad, trabajo, vivienda, vida en conexidad con la dignidad humana, mínimo vital y petición.

Este despacho, **dispone:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por la señora **MARIBEL VIASUS ALARCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.995.685, en contra del **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y METROVIVIENDA**.

**SEGUNDO.-** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Director Técnico de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, Doctor Enrique Ardila Franco, o quien haga sus veces, a la **Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - D.P.S.**, Doctora Susana Correa Borrero, o quien haga sus veces, al **Director de Sistema Habitacional del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA**, Doctor Carlos Felipe Reyes, o quien haga sus veces y **METROVIVIENDA** - Ingeniero Eduardo Aguirre Monroy o quien haga sus veces.

**TERCERO.- REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los

documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

**QUINTO.- INCORPÓRESE Y OTÓRGUESE** valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes a folios 8-9 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00205-00
ACCIONANTE:	AZUCENA MAHECHA ANZOLA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S., FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA y METROVIVIENDA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **AZUCENA MAHECHA ANZOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.272.200, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S., FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA y METROVIVIENDA**, quien considera vulnerado su derechos fundamentales de igualdad, trabajo, vivienda, vida en conexidad con la dignidad humana, mínimo vital y petición.

Este despacho, **dispone**:

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por la señora **AZUCENA MAHECHA ANZOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.272.200, en contra del **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA y METROVIVIENDA**.

**SEGUNDO.-** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Director Técnico de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, Doctor Enrique Ardila Franco, o quien haga sus veces, a la **Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - D.P.S.**, Doctora Susana Correa Borrero, o quien haga sus veces, al **Director de Sistema Habitacional del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA**, Doctor Carlos Felipe Reyes, o quien haga sus veces y **METROVIVIENDA** - Ingeniero Eduardo Aguirre Monroy o quien haga sus veces.

**TERCERO.- REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este

Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

**QUINTO.- INCORPÓRESE Y OTÓRGUESE** valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes a folios 8-9 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2019-00021-00
ACCIONANTE:	MICHAEL ARLEY PÉREZ SÁENZ
APODERADA:	GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES
ACCIONADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra Director General de la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo de primera instancia proferido por este despacho el 13 de febrero de 2019, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

**“PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, salud, seguridad social e igualdad, y negar los demás invocados en la presente acción; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL – BOGOTÁ**, en cabeza del señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a ordenar la práctica de Junta Médica Laboral, realizando el proceso de valoración y calificación en forma actual e integral al señor Michel Arley Pérez Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.079.034.713, teniendo en cuenta todos los padecimientos adquiridos dentro de la prestación del servicio, incluyendo el informe extemporáneo N°. 083632 del 9 de abril de 2018 y los acreditados en esta sede mediante historia clínica. Así mismo, en el dictamen la Junta Médico Laboral deberá incluir los índices que representen cada una de las patologías, haciendo la respectiva diferencia de su origen y emitiendo un porcentaje de invalidez global e integral.

**TERCERO.- NEGAR** las demás pretensiones conforme a la parte motiva.”

Por lo anterior, en autos del 23 y 30 de abril de 2019, y del 13 de mayo de los corrientes previo a iniciar el incidente de desacato se requirió al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño; o quien haga sus veces, que pese a ser notificado el 24 de abril de 2019, 2 y 14 de mayo de esta anualidad, a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

De otra parte, se debe advertir que en incidente de desato anterior, a través de auto del 1 de abril de 2019, por los mismos hechos esta instancia ordenó sancionar al señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, por el incumplimiento de la sentencia del 13 de febrero de 2019, ordenando:

**PRIMERO: DECLARAR** que se ha incurrido en **DESACATO** al fallo de tutela del 13 de febrero de 2019, por parte del Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, en condición de Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: IMPONER** al Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, en condición de Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual será cancelado dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, mediante consignación a favor de la Rama Judicial, en la cuenta N°. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura, conminándola igualmente al cumplimiento perentorio del fallo de tutela del 13 de febrero de 2019 dentro del mismo lapso, so pena de imponérsele la sanción de arresto por ocho (8) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto N°. 2591 de 1991, así como de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

Es así, que este Juzgado remitió la decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se surtiera la consulta de la decisión tomada, en el efecto suspensivo, razón por lo que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A" en providencia del 16 de mayo de 2016, dispuso:

*"Primero: Modifíquese el ordinario segundo de la providencia proferida el primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito de Bogotá, que sancionó al señor Director de Sanidad Militar, Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto por ocho (8) días, por desacato a orden de tutela de trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), únicamente al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y no ordenar el arresto por el término de ocho (8) días, el cual deberá realizarse en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión a favor de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, sin perjuicio del cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 13 de febrero de 2019."*

Luego, pese a la sanción impuesta que fue modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se evidencia que la entidad a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, **resuelve:**

**1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, o quien haga sus veces, o quien haga sus veces.

**2.-** Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, o quien haga sus veces.

**3.-** Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el **término de tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

**4.- REQUERIR** mediante oficio al Director General de Sanidad Militar, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, proceda a hacer efectivo el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho el 13 de febrero de 2019. Así mismo, **ADVERTIR** que de no cumplirse con lo ordenado, se abrirá incidente de desacato en su contra.

**5.- ADVERTIR** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

**6.- Comuníquesele** al señor MICHAEL ARLEY PÉREZ SÁENZ y a su apoderada la Doctora GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**